



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION CELEBRADA  
EL DIA 6 DE JULIO DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA**

=====

**ASISTENTES:**

**Alcaldesa-Presidenta**

D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez

**Concejales**

D. Pedro Javier Sánchez Aznar

D. José Fernández Andreu

D<sup>a</sup> Ángela Gaona Cabrera

D. Ramón Luis García Garcerán

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Guadalupe García Oliver

D. Álvaro Tárraga Carrasco

D<sup>a</sup> Silvia Egea Morales

D. Daniel Pérez Díaz

D<sup>a</sup> Francisca Pelegrín Quereda

D. Javier Castejón Martínez

D. José Lorenzo Martínez Ferrer

D<sup>a</sup> Dolores López Albaladejo

D. José Antonio Pérez Rubio

D<sup>a</sup> Cristina Martínez Sánchez

D. Pedro Ferrer Carbonell

D. José Luis Ros Medina

D. Emilio Callejas López

D. Sergio Alejo Pérez Henarejos

D. Pedro Fenol Andreu

**SECRETARIO**

D. Carlos Balboa de Paz

**INTERVENTOR ACCTAL.**

D. Rafael Sáez Tárraga

En la Casa Consistorial de San Pedro del Pinatar, siendo **las diez horas y cinco minutos, del día seis de julio de dos mil diecisiete**, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y del Secretario de la Corporación, que DA FE.

No asiste y justifica su ausencia la Sra. Concejala del Partido Popular D<sup>a</sup> Fuensanta García Sánchez.

Una vez comprobado el correspondiente quorum de asistencia y abierto el acto por la Presidencia, a continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, de la forma siguiente:

**PUNTO UNO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 1 DE JUNIO DE 2017.-**

La **Sra. Presidenta** pregunta si algún miembro de la Corporación, tienen que formular alguna observación al acta del Pleno, de la sesión ordinaria del 1 de junio de 2017, cuya copia les fue distribuida a todos los Concejales dentro del plazo legal.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

No produciéndose observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con veinte votos a favor (11 de los concejales de PP, 5 de los concejales del PSOE, 2 de los concejales de C,s, 1 del concejal de Ganar y 1 del concejal no adscrito) de los veinte concejales presentes, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

#### **PUNTO DOS.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2 DE JUNIO DE 2017.-**

La **Sra. Presidenta** pregunta si algún miembro de la Corporación, tienen que formular alguna observación al acta del Pleno, de la sesión extraordinaria del 2 de junio de 2017, cuya copia les fue distribuida a todos los Concejales dentro del plazo legal.

No produciéndose observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con veinte votos a favor (11 de los concejales de PP, 5 de los concejales del PSOE, 2 de los concejales de C,s, 1 del concejal de Ganar y 1 del concejal no adscrito) de los veinte concejales presentes, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

#### **PUNTO TRES.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 20 DE JUNIO DE 2017.-**

La **Sra. Presidenta** pregunta si algún miembro de la Corporación, tienen que formular alguna observación al acta del Pleno, de la sesión extraordinaria del 20 de junio de 2017, cuya copia les fue distribuida a todos los Concejales dentro del plazo legal.

No produciéndose observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con veinte votos a favor (11 de los concejales de PP, 5 de los concejales del PSOE, 2 de los concejales de C,s, 1 del concejal de Ganar y 1 del concejal no adscrito) de los veinte concejales presentes, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

#### **PUNTO CUATRO.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DEL MES DE MAYO DE 2017.-**

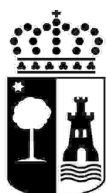
Se pone en conocimiento del Pleno la relación de Decretos de Alcaldía, correspondiente al **mes de mayo de 2017**, cuya relación se adjunta a la presente acta, emitidos desde el número 360, el día 2 de mayo de 2017, hasta el número 476, el día 31 de mayo de 2017:

### **DECRETOS MAYO 2017**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

NÚM	DÍA	CONCEPTO
360	2	Asignación concejales mes de abril 2017.
361	2	Devolución de ingreso indebido recibos usuario teleasistencia mayo-diciembre 2016 y anulación de enero a marzo 2017.
362	2	Devolución ingresos indebidos recibo IVTM.
363		Anulación y emisión recibo entrada de vehículos.
364	2	Anulación recibos IVTM.
365	2	Aprobación liquidaciones mes de ABRIL-2.
366	2	Incoación del Procedimiento Sancionador por infracciones de la L.O. 4/2015 y demás ordenanzas municipales.
367	2	Derecho de información del concejal de IU-Ganar San Pedro.
368	2	Derecho de información del concejal de IU-Ganar San Pedro.
369	2	Derecho de información del concejal de IU-Ganar San Pedro.
370	3	Ruina de estructura en C/ Almirante Nieto Antúnez.
371	3	Pago al BORM por licitación contrato mantenimiento de parques y jardines.
372	3	Pago al BOE por licitación contrato mantenimiento de parques y jardines.
373	3	Fraccionamiento de deuda de multa núm. 789445.
374	4	Notificación a AQUALIA consumo energía eléctrica de febrero y marzo.
375	4	Compensación créditos y débitos con la CARM.
376	5	Archivo diligencias previas.
377	8	Justificación de gastos de Alcaldía.
378	8	Compensación de créditos y débitos varios recibos de IBIU.
379		Compensación de créditos y débitos de recibos IBIU e IVTM.
380	8	Compensación de créditos y débitos de recibos de IBIU.
381	8	Resolución Procedimiento Sancionador Expte 34441/2016.
382	8	Resolución Procedimiento Sancionador Expte 34698/2016.
383	8	Resolución Procedimiento Sancionador Expte 35101/2017.
384	8	Resolución Procedimiento Sancionador Expte 34445/2017.
385	8	Resolución Procedimiento Sancionador Expte 34616/2017.
386	8	Resolución Procedimiento Sancionador Expte 35080/2017.
387	8	Gastos a justificar para Intervención.
388	8	Pago al BORM por anuncio exposición pública convocatoria subvenciones asociaciones deportivas y deportistas individuales.
389	8	Anulación de recibos de vados por prescripción.
390	8	Anulación de recibos de mesas y sillas, año 2008 por prescripción.
391	8	Devolución excesos ingresos recibos IBIU.
392	8	Devolución de ingreso indebido mesas y sillas.
393	8	Devolución de ingreso indebido IBIU.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

394	8	Anticipo reintegrable a JRM.
395	8	Anticipo reintegrable a ESP.
396	9	Convocatoria de Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
397	9	Anulación recibos IBIU por cambio de titularidad.
398	10	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. 144/2017.
399	10	Resolución Procedimiento Sancionador Expte 64/2017.
400	10	Devolución de ingreso indebido teleasistencia enero, febrero y marzo 2017.
401	11	Autorización instalación autobús informativo en Explanada de Lo Pagán el 12 de mayo.
402	12	Anulación recibos IBIU 2015 por emisión error titular.
403	12	Anulación de recibos de Multas por prescripción 2012-13.
404	12	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. 34268/2016.
405	12	Delegación de funciones Marisol Gago Cabrera.
406	12	Justificación de gastos de Intervención.
407	15	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. 2017-2518-399.
408	15	Licencias de obra menor.
409	15	Desestimación devolución recibo expedición de documentos.
410	15	Anulación y emisión recibos entrada de vehículos.
411	15	Retirada de placa de vado permanente.
412	15	Devolución ingreso indebido IBIU.
413	15	Publicación en el BORM de exposición pública de cesión de uso del edificio de usos múltiples a la Asociación Afemar.
414	15	Devolución de pago duplicado y compensación de recibos de ASISA.
415	15	Anulación recibo 789221 de Multas de Tráfico por error en la emisión.
416	15	Recabar información reservada, para instruir diligencias previas antes de decidir sobre la incoación de apertura del procedimiento sancionador, al trabajador FMB.
417	15	Recabar información reservada, para instruir diligencias previas antes de decidir sobre la incoación de apertura del procedimiento sancionador, al funcionario FDM.
418	15	Derecho de información solicitado por el Portavoz del Grupo Ciudadanos.
419	16	Aprobación liquidaciones 1ª quincena mes de mayo.
420	16	Devolución exceso de ingresos en recibos entrada de vehículos.
421	16	Concesión de licencia de perros potencialmente peligrosos nº 106.
422	17	Anuncio BORM licitación proyecto remodelación centro urbano.
423	17	Justificación de Turismo.
424	18	Justificación Secretaría adquisición de libros.
425	18	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. 35226/2017.
426	18	Pago al BORM para anuncio Reglamento de uso y utilización de los locales del Hotel de Asociaciones Municipales.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

427	18	Anulación recibo IBIU por error en titular.
428	18	Licencia de apertura de farmacia en C/ Emilio Castelar.
429	19	Anuncio BORM licitación instalaciones de temporada en ZDMT, exp. 26/17.
430	19	ANULADO.
431	23	Justificación gastos Educación.
432	24	Pago al BORM por licitación contrato aseos portátiles.
433	24	Pago al BOE por licitación contrato aseos portátiles.
434	24	Celebración de boda civil por el concejal José Fernández Andreo.
435	24	Celebración de boda civil por el concejal José Fernández Andreo.
436	24	ANULADO.
437	24	Incoación expte. Sancionador nº 12/17 por incumplimiento medidas de actividad.
438	25	Convocatoria Junta de Portavoces.
439	25	Convocatoria Comisión Informativa Especial de Cuentas.
440	25	Anulación recibo IBI rústica por prescripción.
441	25	Devolución y compensación recibo mesas y sillas.
442	25	Anulación recibo apertura de establecimientos por duplicidad.
443	25	Bajas de placas de vado permanente.
444	25	Baja, anulación y emisión recibos entrada de vehículos.
445	25	Desestimación recurso de reposición de recibo de mesas y sillas.
446	26	Orden de ejecución de terrenos insalubres C/ Las Palmas.
447	26	Orden de ejecución de terrenos insalubres C/ Adolfo Ceño, 6.
448	26	Orden de ejecución de terrenos insalubres Guitián Vieitio, 1.
449	26	Orden de ejecución de terrenos insalubres C/ Villanueva del Río Segura.
450	26	Anulación de IBIUL por prescripción.
451	26	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. 30/16/010682.
452	26	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. Núm. 30/16/010698.
453	26	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. Núm. 30/16/010689.
454	26	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. Núm. 30/16/010637.
455	26	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. Núm. 30/16/010687.
456	26	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. Núm. 30/16/010666.
457	26	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. Núm. 30/16/010352.
458	26	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. Núm. 17/439.
459	26	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. Núm. 30/16/010363.
460	26	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. Núm. 30/16/010362.
461	26	Derecho de acceso a información de los ciudadanos.
462	29	Convocatoria Pleno ordinario mes de junio.
463	29	Aprobación de liquidaciones de multas correspondientes al mes de mayo 2017.
464	29	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. 35377/2017.
465	29	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. 35261/2017.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

466	29	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. 35260/2017.
467	29	Resolución Procedimiento Sancionador Expte. 35033/2017.
468	30	Derecho de acceso al expediente del concejal D. Pedro Fenol Andreu.
469	30	Delegación para boda en el Concejal D. Pedro Javier Sánchez Aznar.
470	30	Licencia de apertura de tienda de artículos náuticos, local 25, dársena Marina de las Salinas.
471	30	Autorización para desfile canino en centro comercial Pinatar Park, 18 de junio.
472	31	Pago al BORM por edicto de exposición pública de la Cuenta General de la Entidad 2016.
473	31	Anulación recibos de cementerio por prescripción.
474	31	Anulación recibos ayuda a domicilio por prescripción.
475	31	Compensación de créditos y débitos tasa basura 1er trimestre 2ª fase.
476	31	Fraccionamiento de recibo de multa núm. 789675.

La Corporación se da por enterada y conforme y acuerda la remisión de la relación de Decretos de Alcaldía, correspondiente al mes de mayo de 2017, de conformidad con el art. 56 de la LRBRL y art. 196 del ROF a la Dirección General de Administración Local y a la Delegación de Gobierno.

#### **PUNTO CINCO.- APROBACION DE MODIFICACION DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI-3).-**

***Abandona la sesión en este punto, siendo las 10:10 horas, el Sr. Concejal D. José Fernández Andreu, por razones de parentesco.***

Por el Sr. Secretario se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrada el día 4 de julio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Concejal Delegado de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Fomento, a la consideración de V.E., tiene el honor de elevar la siguiente

#### **PROPUESTA**

En relación con el expediente que se tramita para la aprobación de la **Modificación del Plan Especial de Reforma Interior situado en la Avenida Dr. Artero Guirao**, promovida por la Junta de Compensación de la UA-1 del mencionado PERI, y resultando:

1º.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de agosto de



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

2016, acordó aprobar inicialmente la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior situado en la Avenida Dr. Artero Guirao, así como solicitar Informe del Director General competente en materia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (DL 1/2005, de 10 de junio), con carácter previo a la aprobación definitiva de la referida Modificación.

2º.- Que fue sometida a información pública por plazo de un mes mediante anuncios que aparecieron publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 253, de fecha 31 de octubre de 2016, en los diarios "La Opinión", de fecha 20 de octubre de 2016, y "La Verdad", de fecha 24 del mismo mes y año, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y notificación personal a los propietarios afectados, no habiéndose presentado dentro de dicho período ninguna alegación.

3º.- El día 27 de enero, se recibió en este Ayuntamiento el informe preceptivo de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, donde se señala una serie de deficiencias para su consideración en el acuerdo de aprobación definitiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la TRLSRM, este informe ha sido recibido fuera del plazo legalmente establecido (un mes) para la emisión del mismo, pues la petición de éste tuvo entrada en el Registro de la Comunidad Autónoma el día 26 de octubre de 2016, por lo que el mismo se considera favorable por silencio administrativo."

En consecuencia, visto el informe del técnico municipal, D. Andrés Rojo Guillén, de fecha 9 de mayo de 2017, el visto bueno y conformidad del Secretario de la Corporación, D. Carlos Balboa de Paz, de fecha 27 de mayo de 2017, y visto el informe de Secretaría de fecha 27 de junio de 2017 y demás datos consignados en el expediente, **la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con doce votos a favor (11 de los concejales del PP, y 1 del concejal no adscrito) y siete abstenciones (5 de los concejales del PSOE, 1 de los concejales de C,s y 1 del concejal de Ganar), de los diecinueve concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la corporación, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior situado en la Avenida Dr. Artero Guirao, promovida por la Junta de Compensación de la UA-1 del mencionado PERI.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región, así



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

como su notificación personal a todos los propietarios afectados, con indicación de los recursos procedentes contra el mismo.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para dictar las resoluciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.”

**La Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, somete a votación el anterior dictamen, que es aprobado por unanimidad, con 19 votos a favor (10 de los concejales del PP, 5 de los concejales del PSOE, 2 de los concejales de C.s., 1 del concejal de Ganar y 1 del concejal no adscrito), de los de los diecinueve concejales presentes, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.**

*Siendo las 10:20 h, se hace un receso, reanudándose la sesión a las 10:50 h.*

**PUNTO SEIS.- RATIFICACION DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2017 SOBRE PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONCESION.-**

Toma la palabra el Sr. Secretario D. Carlos Balboa de Paz y señala: En el acta de la Junta de Gobierno hay un error taquigráfico, pone la fecha del informe del Secretario de 28 de junio cuando realmente la fecha es de 27 de junio, y ese error se trasladó al dictamen de la Comisión Informativa y al detectarse se ha corregido. Procedo a dar lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrada el día 4 de julio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por el Sr. Secretario se da lectura al siguiente acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de junio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“CARLOS BALBOA DE PAZ, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR.-**

**CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, adoptó el siguiente ACUERDO:**

**“PUNTO 10.- PRÓRROGA CONTRATO CONCESIÓN EXPLOTACIÓN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.-**

Visto el informe de Secretaría sobre el servicio de Saneamiento, abastecimiento y depuración de aguas de fecha 27 de junio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el escrito presentado por FCC AQUALIA de fecha 18 de febrero de 2016 y





Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

posteriormente escrito de 23 de junio de 2017, adjudicatario del contrato servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas, por el que plantea la prórroga del contrato y eventuales modificaciones contractuales, así como el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, como consecuencia de la modificación contractual que obligue a ampliar el objeto "inversión" a cargo del concesionario, y los informes del ingeniero técnico industrial de fecha 27 de junio de 2017 y el informe del Interventor de fecha 27 de junio de 2017, se emite el siguiente INFORME:

1º.- El Ayuntamiento Pleno, por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 6 de junio de 1988 acordó adjudicar definitivamente a Técnicas de Depuración S.A. (TEDESA), la prestación del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas.

2º.- Según la cláusula 34 del pliego de condiciones económico-administrativas que rige la contratación de la concesión se establece una duración de quince años, por lo que vence el día 1 de julio del 2003, prorrogables por la tácita hasta el máximo legal, por periodos de 5 años, salvo denuncia expresada por alguna de las dos partes al menos con un año de antelación al vencimiento. A la expiración del contrato, salvo en el caso de prórroga que se estipula en la cláusula siguiente, las instalaciones serán devueltas al Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en perfecto estado de conservación y funcionamiento. A partir de este momento empezará el plazo de garantía que se define en la cláusula siguiente.

El Ayuntamiento Pleno por acuerdo adoptado en sesión del día 31 de mayo del 2002 se acordó prorrogar el contrato de abastecimiento y saneamiento de aguas por un período de 15 años, a contar desde uno de julio del 2003.

El contrato se firmó mediante escritura pública ante el notario D. José Manuel Climent González (Núm. 821) con fecha 16 de junio de 1988, y según el exponendo IV, entra en vigor a partir del 1 de julio del mismo año. En consecuencia el contrato vence el uno de julio de 2018.

3º.- **La legislación aplicable.** Como cuestión previa, habrá que determinar la legislación aplicable a éste contrato, debido a los cambios legislativos y sucesión de leyes que se han producido en éstos últimos años en ésta materia.

El contrato de concesión para la explotación del servicio público de abastecimiento de agua en el término municipal de San Pedro del Pinatar, se firmó el 6 de junio de 1988, entrando en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año.

En el momento de esta contratación, el expediente de licitación y adjudicación estaba vigente la Ley de Contratos del Estado de 1965, de 8 de abril; el Reglamento de Contratos de las Corporaciones Locales, aprobada por Decreto de 9 de enero de 1953; y el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975 de 25 de noviembre y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

junio de 1955 (RSCL).

La Ley de Contratos del Estado de 1965, de 8 de abril, establece en su disposición final primera, que la presente Ley entrará en vigor el 1 de junio de 1965, siendo de aplicación a los contratos que se preparen por la Administración con posterioridad a ésta fecha. Esta ley era la vigente en la fecha de la tramitación del expediente de licitación y adjudicación.

Esta normativa estuvo en vigor hasta la aprobación de la siguiente ley de contratos, que corresponde a la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, que señala en su Disposición Transitoria Primera “los expedientes de contratación en curso en los que no se haya producido la adjudicación se regirán por lo dispuesto en la presente ley, sin que, no obstante, en ningún caso sea obligatorio el reajuste a la presente ley de las actuaciones ya realizadas.”

La Disposición Transitoria Primera del R.D. Ley 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCAP se reitera la misma idea: “Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior.....”

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dice en su Disposición Transitoria Primera que: **“los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”**.

El R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, en la Disposición Transitoria Primera. 2 dispone: “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción incluida su duración y régimen de prórrogas por la normativa anterior”.

Por tanto, la legislación aplicable viene establecida en las siguientes normas:

- Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 12 de abril de 1985 (LRBRL)
- Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de régimen local, aprobado por RD 781/86, de 18 de abril (TRRL).
- Ley de Contratos de 1965 (LCE).
- Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955 (RSCL).
- Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975 de 25 de noviembre (RGCE).



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

4º.- El art. 115.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (1955) establece que en la concesión se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y, como mínimo, entre otras:.-“el **plazo de la concesión**, según las características del servicio y las inversiones que hubiere que realizar el concesionario sin que pueda exceder de **cincuenta años**”.

El art. 157 de la L.C.A.P. (2000), establece que el contrato de gestión de servicios no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, su duración y la de las prórrogas de que puede ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas sus prórrogas, en los siguientes periodos:

b) 25 años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio no relacionada con la prestación de los servicios sanitarios.

A día de hoy en el TRLCSP (2011) en el art. 278 también dispone que: “El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes periodos: a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público.....”

5º.- **La duración máxima legal del contrato.** El contratista habla de una duración de 99 años, apoyándose en diversas preceptos de distintas leyes de contratos.

El pliego de condiciones que rige el contrato establece en la cláusula 34, una duración de quince años, prorrogables por la tácita hasta el máximo legal, por periodos de cinco años, salvo denuncia expresa de alguna de las dos partes al menos con un año de antelación al vencimiento. Esta duración no puede ser superior a 50 años, como queda reflejado punto anterior.

6º.- Respecto a la posibilidad de las prórrogas tácitas es preciso indicar que, aunque las mismas fueran admisibles conforme a la LCE y posterior LCAP, y por tanto pudieran estar previstas en los pliegos correspondientes de los contratos celebrados bajo el amparo de las mismas, ha sido doctrina constantemente mantenida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que, una vez que la Ley 53/1999, de 28 de noviembre, dio una nueva redacción al art. 68.1 de la LCAP, éstas deben ser rechazadas y que de producirse podría corregirse por vía de recurso de los particulares o por vía de revisión de sus propios actos por la Administración. En este sentido, se pronuncia entre otros muchos, el informe de la mencionada Junta 47/04, de 12 de noviembre de 2004, sobre la duración y prórroga del contrato de gestión de un servicio público municipal de agua y alcantarillado en los siguientes términos: “ por otra parte, en cuanto a la posibilidad de prórrogas tácitas a partir de la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, que da nueva redacción al art. 67.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, en el sentido de disponer que en los pliegos ha de fijarse “con precisión” el



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

plazo de duración del contrato y, cuando estuviese prevista de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes”, hay que citar a los informes de ésta Junta de 7 de junio y 8 de julio de 2004 (expedientes 24/04, 35/04) y 3 de ésta misma fecha (expedientes 50/04, 55/04 y 57/04) en las que se mantiene el criterio de que las prórrogas tacitas admisibles conforme a la legislación anterior, deben ser rechazadas una vez entrada en vigor la nueva redacción del art. 67 de la LCAP.

7º.- Respecto a la modulación del ejercicio del **régimen de prórrogas** en el sentido de que presentan dos opciones; la primera una prórroga de 15 años, y la segunda una prórroga de 5 años. Asimismo, la empresa sostiene: “no obstante lo anterior y según lo dicho anteriormente, el nuevo procedimiento administrativo de modificación debería regirse por la Ley de Procedimiento vigente al momento de incoarse dicho expediente, y, por tanto, debería atenerse al límite del precio primitivo del contrato indicado por el TRLCSP”.

La potestad de modificación de los contratos “ius variandi” ha constituido tradicionalmente la potestad más importante reconocida a la Administración, por cuanto le permitía imponer al contratista un cambio en el objeto del contrato por razones de interés público, siempre que durante la ejecución aparecieran nuevas necesidades o imprevistas. Las distintas leyes que se han venido produciendo han ido restringiendo esta potestad en el sentido de imponer mayores requisitos. De tal forma que el TRLCSP contempla dos posibilidades: A) que la modificación del contrato se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, y B) que no estuviese contemplado en tales documentos.

En el primer caso, debe atenerse estrictamente a lo indicado en los pliegos. El pliego que rige esta contratación, no contempla esta posibilidad, por consiguiente, el presente contrato no permite una modificación de los pliegos. Y en el segundo caso, requiere que se den unas circunstancias muy concretas, que son de conformidad con el art. 107 las siguientes:

- Inadecuación del proyecto o las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad.
- Fuerza mayor o caso fortuito
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad.

Sin embargo, La Ley de Contratos del estado de 1965, legislación aplicable a este contrato, establece en el art. 18 que “El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados, en la presente Ley.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la asesoría jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos...”

Asimismo, el art. 74 (L.C 65), Título segundo, capítulo quinto, sección segunda de modificación del contrato de gestión del servicio público dice: “La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio público contratado, y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al empresario de manera que se mantengan en equilibrio los supuestos económicos que presidieron la perfección de aquel.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio no tengan trascendencia económica, el empresario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos”.

Se ha solicitado el 14 de junio por esta Secretaría informe al Técnico industrial sobre diversos extremos: Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos y necesidad de ajustar la prestación sobre redes de abastecimiento sobre especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad.

Por otro lado, en la oferta se recoge expresamente que “la puesta en servicio de las obras incluidas en el plan de inversiones que se propone supondrán la mejora de la red de abastecimiento, no produciéndose pérdidas de agua en la misma, consecuencia de su grave deterioro actual, por todo ello, FCC Aqualia se compromete a no solicitar del Ayuntamiento compensación económica alguna como consecuencia de pérdida de rendimiento de la red de aguas por este motivo.”

La propuesta económica que hace FCC para la prórroga por quince años con efectos desde el 1 de julio de 2018 a 30 de junio de 2033, es la siguiente:

- Financiación a cargo del concesionario de las obras que este mismo ejecutará de acuerdo con el Plan de Inversiones propuesto, por un importe de 5.000.000€ más I.T.P., incluidos costes directos e indirectos, como de redacción de proyecto y dirección de obra, tal como se indica en el anexo II, lo que supone un coste total de cinco millones doscientos mil euros (5.200.000€).
- Ejecución de las mejoras a cargo del concesionario descritas en el punto 4.2 de esta propuesta por importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000€).
- Canon adelantado al Ayuntamiento por importe de 2.500.000€, más I.T.P., lo que supone un coste de dos millones seiscientos mil euros (2.600.000€).

El importe total de las inversiones a cargo del concesionario durante la prórroga del contrato propuesta es de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (8.150.000 €).



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

8º.- No se plantea reequilibrio económico. Según informa el ingeniero técnico industrial informe de fecha 27 de junio:

a) Las obligaciones técnicas referidas en el pliego de condiciones económico-administrativas y ofertadas por la concesionaria y sucesivas, se cumplen en líneas generales.

b) Las obras propuestas son imprescindibles su realización, para evitar el alto porcentaje de pérdida que tienen las instalaciones, así como la eliminación de las condiciones de fibrocemento y acometidas de plomo, siendo un modo adecuado la realización de las mismas por parte de la concesionaria, teniendo en cuenta el art. 9 obras de ampliación, renovación y mejoras del pliego de condiciones económico-administrativas de la concesión.

c) El plazo propuesto de quince años se considera aceptable por motivo de interés público para amortizar las obras con cargo al futuro canon, debido al alto presupuesto de inversión.

Queda justificado razones de interés público y la incorporación a la prestación avances técnicos y la necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad.

9º.- La concesión de la prórroga es competencia de la Alcaldía, al tratarse de un acto de ejecución de un contrato y, que por lo demás, de no adoptarse acuerdo entraría la aplicación automática el número 34 del pliego de condiciones en el sentido de la prórroga tácita por periodos quinquenales. Por lo demás, el contrato no afecta a la revisión de precios ni a las tarifas. No obstante, como el plazo es mayor que el establecido de forma automática, debería ser el Pleno quien adoptara este acuerdo. Sin embargo al objeto de evitar la aplicación automática de la prórroga tácita que finaliza el día 1 de julio, el acuerdo puede ser adoptado por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que se someta a la ratificación de Pleno en la primera sesión que éste celebre”.

En base a cuanto antecede y vista la propuesta de D. José Fernández Andreo, Concejal Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, según acuerdo de fecha 9-07-15, o por delegación de la Alcaldía, según Decreto nº 655 de 16-06-15, (publicado en el BORM núm. 186 de 13 de agosto de 2015), por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato por un periodo de 15 años a contar desde el 1 de julio de 2018.

**Segundo.-** La mercantil FCC Aqualia S.A., adelantará el pago del canon concesional de la prórroga por importe de 2.500.000 € en dos plazos. El primero será por importe de 1.500.000€ en el mes de enero de 2018 y el otro pago, por importe de



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

1.000.000€ en el mes de julio de 2018. Y el plazo de ejecución de obras el ofrecido en su oferta.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al concesionario y a los negociados correspondientes."

**En base a cuanto antecede, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con doce votos a favor (11 de los concejales del PP, y 1 del concejal no adscrito) y siete abstenciones (5 de los concejales del PSOE, 1 del concejal de C,s y 1 del concejal de Ganar), de los diecinueve concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la corporación, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato por un periodo de 15 años a contar desde el 1 de julio de 2018.

**Segundo.-** La mercantil FCC Aqualia S.A., adelantará el pago del canon concesional de la prórroga por importe de 2.500.000 € en dos plazos. El primero será por importe de 1.500.000€ en el mes de enero de 2018 y el otro pago, por importe de 1.000.000€ en el mes de julio de 2018. Y el plazo de ejecución de obras el ofrecido en su oferta.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al concesionario y a los negociados correspondientes."

**La Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, somete a votación el anterior dictamen, que es aprobado por mayoría, con 12 votos a favor (11 de los concejales del PP y 1 del concejal no adscrito), 3 abstenciones (2 de los concejales de C,s. y 1 del concejal de Ganar) y 5 votos en contra de los concejales del PSOE, de los de los veinte concejales presentes, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.**

#### **PUNTO SIETE.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/1982, DE 9 DE JUNIO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Toma la palabra la Sra. Concejala de Turismo, D<sup>a</sup>. Silvia Egea Morales y lee la siguiente MOCIÓN:

**Silvia Egea Morales**, Concejala del Grupo Municipal Popular del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar presenta esta moción para su debate y



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

aprobación si procede en el Pleno Ordinario del mes de julio y en uso de las atribuciones que confiere el artículo 60.3 del Reglamento Orgánico del Pleno de San Pedro del Pinatar,

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre el litoral marítimo despliegan sus atribuciones tanto el Estado, como las Comunidades Autónomas, como los Municipios.

El estado sustenta sus competencias en el artículo 132.2 de la Constitución, que le atribuye la titularidad del dominio público marítimo terrestre, y en el artículo 45, que garantiza el derecho a un medio ambiente adecuado y obliga a los poderes públicos a preservarlo.

Sobre este fundamento, se ha aprobado la Ley 22/1998, de 28 de junio, de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Con fecha más reciente, la ley de Costas ha sido modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley de Costas.

Este marco de protección del dominio público marítimo terrestre se traduce en la imposición de límites que con frecuencia colisionan con las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio. En este sentido, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 149/1991 señaló que la competencia estatal no debe condicionar abusivamente la utilización de competencias ajenas, en particular la ordenación del territorio propio de las Comunidades Autónomas.

Con el propósito de dar un respaldo estatutario más detallado a la competencia autonómica de ordenación del territorio y del litoral reconocida en el artículo 10.1 2 del Estatuto de Autonomía, se ha propuesto en la Asamblea Regional, reformar el Estatuto de Autonomía y añadir unos nuevos apartados 10.Uno.3. 4 y 5 con el siguiente tenor literal, renumerando los apartados siguientes.

**Artículo Único. Modificación del art. 10 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que quedará redactado de la siguiente forma:**

### **NUEVO ARTÍCULO 10. Uno.3. 4 y 5. DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

“Artículo 10,Uno.3 Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia, en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso:

a) El establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos y planes.





Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

b) La gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo terrestre, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, respetando las excepciones que puedan establecerse por motivos medioambientales en las aguas costeras interiores y de transición.

c) La regulación y la gestión del régimen económico del dominio público marítimo terrestre en los términos previstos por la legislación general.

d) La ejecución de obras y actuaciones en el litoral murciano cuando no sean de interés general.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución y la gestión de las obras de interés general situadas en el litoral murciano, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.

5. La Comunidad de Murcia participará en la planificación y programación de las obras públicas de interés general competencia del Estado a través de los órganos y procedimientos multilaterales que se establezcan. La Comunidad Autónoma emitirá informe previo sobre la calificación de obra de interés general del Estado. En el supuesto de las obras calificadas de interés general o que afecten a otra Comunidad Autónoma, podrán suscribirse convenios de colaboración para su gestión.”

Asumir las competencias de costas supondría una simplificación y agilización en la tramitación de licencias de uso de zonas de playa. La actual distribución de competencias sobre el dominio público y autorización de usos obliga a que muchos procedimientos como autorizaciones o concesiones deban de tramitarse tanto por el departamento de Costas de la CARM como por la Demarcación de Costas del Estado. Ello hace que los procedimientos se dupliquen, alarguen y surjan, en alguna ocasión, interpretaciones y criterios sobre aplicación de la normativa de Costas.

La CARM es conocedora de las necesidades y aspiraciones estratégicas en el desarrollo turístico en el aprovechamiento del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT), por lo que disponer de las competencias de Costas permitiría ordenar, otorgar y agilizar las concesiones administrativas y autorizaciones para instalaciones de interés, además de suponer un crecimiento económico y de empleo en los municipios costeros dando un impulso al sector turístico, empresarial y náutico; simplificar y agilizar los trámites administrativos y realizar con mayor agilidad obras en el entorno de playas y paseos marítimos.

El principal impacto de asumir las competencias permitiría desestacionalizar y aumentar el uso turístico de la costa durante más días al año, obteniendo una mayor generación de empleo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**ÚNICO:** El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar apoya la REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA para MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/1982, DE 9 DE JUNIO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, para que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asuma las competencias en Materia de Costas, lo que supondrá un impulso al sector turístico y empresarial de la Región de Murcia y los municipios costeros y permitirá crear puestos de trabajo en San Pedro del Pinatar.”

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior moción, que es aprobada por mayoría, con 12 votos a favor (11 de los concejales del PP y 1 del concejal no adscrito), 1 abstención del concejal de Ganar y 7 votos en contra (5 de los concejales del PSOE y 2 de los concejales de C,s), de los veinte concejales presentes, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

Siendo las 12:40 h se hace un receso, reiniciándose a las 13:00 horas.

#### **PUNTO OCHO.- MOCIÓN DE CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE DENUNCIEN CASOS DE CORRUPCIÓN”.-**

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup>. Visitación Martínez Martínez, y expresa: Inicialmente consta como una moción del grupo municipal Ciudadanos. A esta moción el grupo Popular hizo una enmienda a la totalidad y en Junta de Portavoces se ha acordado hacerla moción conjunta y procede a dar lectura el Sr. Secretario.

#### ***MOCIÓN CONJUNTA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE DENUNCIEN CASOS DE CORRUPCIÓN.***

**Pedro Javier Sánchez Aznar**, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Popular, **José Luis Ros Medina**, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y **José Lorenzo Martínez Ferrer**, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Socialista y **Sergio-Alejo Pérez Henarejos**, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Ganar San Pedro, presentan esta moción para su debate y aprobación si procede, al Pleno ordinario del mes de julio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60.3 de Reglamento Orgánico del Pleno de San Pedro del Pinatar.

**Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar propone a la comisión de Justicia del Congreso de los Diputados que inste al Gobierno de España la elaboración de un proyecto de ley que fije un marco de protección jurídica para los funcionarios y empleados



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

públicos que denuncien y divulguen información sobre episodios de corrupción en el seno de la Administración Pública.”

**La Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior moción, que es aprobada por unanimidad, con 20 votos a favor (11 de los concejales del PP, 5 de los concejales del PSOE, 2 de los concejales de C,s, 1 del concejal de Ganar y 1 del concejal no adscrito), de los veinte concejales presentes, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.**

**PUNTO NUEVE.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES GRUPO POPULAR, CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, GRUPO SOCIALISTA Y DEL GRUPO GANAR SAN PEDRO, PARA DENOMINAR LA NUEVA PISTA DE PATINAJE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CON EL NOMBRE DEL ESPAÑOL “IGNACIO ECHEVERRÍA”.**

**Abandona la sesión la Sra. Alcaldesa-Presidenta, siendo las 13:15 horas, tomando la Presidencia el Sr. Portavoz del Grupo Popular D. Pedro Javier Sánchez Aznar hasta su incorporación.**

**Al ser conjunta lee el Sr. Secretario:**

**Pedro Javier Sánchez Aznar**, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Popular, **José Luis Ros Medina**, Concejal y Portavoz del del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y **José Lorenzo Martínez Ferrer**, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Socialista y **Sergio-Alejo Pérez Henarejos**, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Ganar San Pedro, presentan esta moción para su debate y aprobación si procede, al Pleno ordinario del mes de julio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60.3 de Reglamento Orgánico del Pleno de San Pedro del Pinatar.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fechas recientes, el terrorismo fanático ha vuelto a sacudir la vida cotidiana de una sociedad europea, en un nuevo intento extremista de estos asesinos de tratar de dinamitar los cimientos de Estados democráticos europeos para crear confusión, miedo y pánico. En el día elegido por los terroristas, un español, Ignacio Echeverría, de 39 años, murió tras intentar, utilizando su monopatín de skateboard, proteger con valentía a víctimas que estaban siendo agredidas por los terroristas que atropellaron y apuñalaron a varias personas, con el resultado de varias muertes de inocentes.

Con esta acción de valentía el denominado “héroe del monopatín”, deporte que amaba y practicaba asiduamente, tuvo una actitud ejemplar, heroica y de solidaridad. Ha sido un acto reconocido por el Estado de la Nación otorgándole un meritorio homenaje a



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

su llegada a territorio español. Desde Ciudadanos queremos sumarnos al reconocimiento de su persona y al orgullo que nos produce a todos el comportamiento de este Español con letras mayúsculas.

Entendemos que conductas como las de Ignacio deben ser promulgadas y desde las instituciones estamos obligados a lanzar el mensaje que con su acción llevo a cabo. A nuestros jóvenes debemos trasladarles esos valores y que mejor manera para hacerlo, que nombrando una instalación municipal, de la disciplina deportiva que él practicaba, en el Ayuntamiento para que su heroicidad permanezca viva en el tiempo.

Por las razones expuestas, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.** El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar acuerda denominar la nueva pista de patinaje del Polideportivo Municipal con el nombre del español Ignacio Echeverría."

**El Sr. Portavoz del Partido Popular, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la anterior moción, que es aprobada por unanimidad, con 19 votos a favor (10 de los concejales del PP, 5 de los concejales del PSOE, 2 de los concejales de C,s, 1 del concejal de Ganar y 1 del concejal no adscrito), de los diecinueve concejales presentes, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.**

## **PUNTO DIEZ.- MOCIONES.-**

### **10.1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LAS CARENCIAS SANITARIAS EN EL ÁREA DE SALUD VIII.-**

**Se vota la urgencia justificada ante las deficiencias que tiene el Área de Salud VIII del Mar Menor, sobre la propia situación del Hospital Los Arcos y la demora que hay, entre otros aspectos, urgencia que es aprobada por unanimidad, con diecinueve votos a favor (10 de los concejales de PP, 5 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de C,s y 1 del concejal de Ganar) de los diecinueve concejales presentes, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.**

**Se incorpora a la sesión la Sra. Alcaldesa-Presidenta siendo las 13:30 horas no participando en la votación de la urgencia de la moción.**

El Portavoz del Partido Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, procede a dar



**Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar**

lectura de la moción que en su parte dispositiva establece instar a la Consejería de Sanidad y al Sistema Murciano de Salud que proceda a la apertura de forma integral de la Unidad de Psiquiatría del Hospital Los Arcos, a la apertura, con los medios humanos y técnicos necesarios, del número de plazas de hospitalización necesarias para evitar colapsos, dotar de personal cualificado para realizar las pruebas específicas de diagnóstico en centros públicos, dotar de SUAP a los Alcázares y un segundo equipo permanente en San Pedro del Pinatar y que pongan los medios necesarios para la reducción de las listas de espera.

**La Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior moción, que es rechazada por mayoría, con 11 votos en contra de los concejales del PP, y 9 votos a favor (5 de los concejales del PSOE, 2 de los concejales de C,s, 1 del concejal de Ganar y 1 del concejal no adscrito), de los veinte concejales presentes, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.**

#### **PUNTO ONCE.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

**Al no existir más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se levantó la sesión, siendo las quince horas y quince minutos, del día de su inicio, de todo lo cual, yo, el Secretario, DOY FE.**

**LA PRESIDENTA,**

**EL SECRETARIO,**